

Cra. 7 # 74 - 64
Oficina 506
P.O. Box 21848
Bogotá, D.C.
Colombia

HUMBERTO RUBIO & CIA.
ABOGADOS - LAWYERS

Tel: (571) 3132408 - 3132423
3132410 - 3131759
Fax: (571) 3131647 - 3132367
E-mail: mail@rubiolawyers.com
Web: www.rubiolawyers.com

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-047188- -00009-0000

Fecha: 2012-07-11 14:28:37 Dep. 2020 DIR NUEVASCR
Tra 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 7

Ref: Expediente No. **07-047188**
Patente de Invención **“DISPOSITIVO PARA FABRICAR
CAMELOS, EN PARTICULAR
CHUPETAS DE CARAMELO”**
Solicitud Internacional: **PCT/NL2005/000805**
Titular: **CFS WEERT B.V.**

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN NO. 36584 DE 15 DE JUNIO DE 2012,
NOTIFICADA EL 04 DE JULIO DE 2012**

HUMBERTO RUBIO CAMACHO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., con la Oficina 506 de la Carrera 7 No. 74-64 de ésta ciudad, Abogado en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 50.007 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en carácter de apoderado de la sociedad **CFS WEERT B.V.**, domiciliada De Fuus 8, Aachen, Holanda, Países Bajos; reconocido por su despacho y encontrándome dentro de la debida oportunidad procesal, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución No. 36584 de 15 de Junio de 2012, notificada el 04 de Julio de 2012; con el propósito que sea revocada y en su lugar proferir otra, en que se **OTORGUE** el privilegio de la Patente de Invención denominada: **“DISPOSITIVO PARA FABRICAR CAMELOS, EN PARTICULAR CHUPETAS DE CARAMELO”**.

En esta etapa de la manera mas atenta solicitamos a ese respetable Despacho, se sirva efectuar un estudio mas profundo, de la invención solicitada, para que se profiera un fallo equitativo y acorde a las disposiciones vigentes; pues previamente se ha efectuado un estudio muy limitado y se ha rechazado una solicitud de patente

REPUBLICA

de invención, que cumple con todos los presupuestos, señalados en la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

1. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

SOLO UNA ACCION OFICIAL.

El artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, establece que si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos exigidos en la decisión para la concesión de la patente, lo notificara al solicitante, este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días prorrogables, por una sola vez. Mas adelante el artículo precisa que si la oficina de patentes lo estimara necesario para los fines del examen de patentabilidad, podrá notificar al solicitante dos o mas veces.

Y esta es una norma que tiene todo el sentido, pues consideramos que una sola acción oficial o notificación, como ha sucedido en el caso que nos ocupa es insuficiente para entender la magnitud de la patente. Por costumbre la División de Nuevas Creaciones ha proferido o notificado dos o más acciones oficiales, para que el solicitante pueda ajustar adecuadamente la invención a los requerimientos del examinador.

No obstante a que la segunda y tercera acción oficial es potestativa, no debe olvidarse que la costumbre hace ley, además al conceder solo una acción oficial, consideramos que se esta violando el derecho de defensa, pues no le da oportunidad al solicitante de replicar los planteamientos o rechazos del examinador, teniendo mi representada que acudir a la vía de los recursos, la cual no le da oportunidad de discutir y enmendar de manera directa, los requerimiento del examinador.

No entendemos porque la Oficina de Patentes decide cambiar el procedimiento que se ha llevado a cabo desde hace años, limitando al solicitante de una

segunda oportunidad para realizar modificaciones y subsanar las objeciones del examinador que en muchísimos casos son innumerables.

Después de casi cinco (5) años de espera, resulta inequitativo que se profiera una decisión negando la invención, sin dar oportunidad de controvertir dentro del trámite los puntos de vista del examinador.

Por esa razón en este respetuoso recurso solicitamos valorar este hecho, y darle la oportunidad a la sociedad que represento de discutir su invención frente a los planteamientos del examinador.

Base de la Negativa

- 1.1. Mediante la Resolución objeto del presente recurso, su Despacho niega el privilegio de patente de invención denominada: **“DISPOSITIVO PARA FABRICAR CAMELOS, EN PARTICULAR CHUPETAS DE CARAMELO”** solicitado por mí representada la sociedad **CFS WEERT B.V.**; al considerar que no cumple con los requisitos dispuestos en la legislación comunitaria vigente.
- 1.2. La División de Nuevas Creaciones decidió negar el derecho de patente de invención por no cumplir con el requisito de nivel inventivo. Se puede establecer con la simple lectura de la Resolución que esa división de ninguna manera considera la inversión, la importancia y el alcance del objeto de la presente solicitud y a pesar de tener novedad y nivel inventivo decide negarla, haciéndose una interpretación equivocada.

2. Determinación del Estado de la Técnica **Nivel Inventivo**

- 2.1. Nos permitimos respetuosamente indicar que no compartimos la interpretación realizada por el examinador con respecto al documento

citado, en el cual se fundamento el rechazo de las reivindicaciones 1 a 4 de la presente solicitud, interpretación equivocada teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

- La técnica anterior citada en el mencionado acto administrativo no describe los rasgos que caracterizan la presente invención como se reivindica en la reivindicación 1. Las características expuestas en la reivindicación 1, son novedosas por la combinación de características "esenciales" requisito de novedad que está completamente satisfecho para la presente invención

- Con relación a los documentos que el examinador considera afectan la presente solicitud, es decir los documentos D1 WO 03/043436 (WO/436) y D2 US 2.688.944 (US/940); nos permitimos señalar lo siguiente:

El examinador argumenta que D2 tiene un sistema de limpieza que limpia ambas parte superior y parte inferior del molde. Sin embargo esto no es correcto.

En primer lugar, D2 no comprende un molde con dos parte, D2 describe solamente un pistón que se desplaza hacia arriba y hacia abajo, y cuando se desplaza hacia abajo, el espacio por sobre el pistón se llena con dulce o algo similar.

Consecuentemente, D2 no comprende un molde en dos partes y no puede divulgar un dispositivo de limpieza que limpie ambas partes del molde.

Por lo tanto, la invención de la presente solicitud no se deriva de manera obvia de la combinación de documentos D1 y D2.

- Por otra parte, se destaca que es mucho más difícil limpiar un molde que comprende dos partes que limpiar un molde que consiste en un pistón ascendente y descendente. Ya que en el primer caso, de un molde de dos partes, se requieren al menos dos chorros para la limpieza. Por lo tanto, la presente invención tampoco se deriva de manera obvia del documento US/940.
- El efecto técnico que se logra con la presente solicitud que ni D1 ni D2 lo contienen es incluir un sistema de limpieza por presurización que permite que los residuos adheridos a los moldes sean fácilmente retirados, mejorando el funcionamiento de la maquina y disminuyendo la pérdida de tiempo debido al desmonte de los moldes y a su traslado a una estación de limpieza. Es decir, no se conocía en el estado de la técnica un sistema completo como el dispositivo y el sistema de la presenta solicitud y por tanto una persona versada en la materia no podría sin conocer los otros métodos llegar al objeto de lo reclamado en la reivindicación 1 de esta solicitud.

Por tanto la presente solicitud cumple con lo dispuesto por la D486 en cuanto a que se debe contiene novedad y nivel inventivo sobre el estado de la técnica de los documentos anteriores.

En consecuencia, las **reivindicaciones 1 a 37**, si resultan lo suficientemente novedosas, cumpliendo las exigencias dispuestas en los artículos 14 y 18 de la Decisión 486 de la Comunidad

Andina y por tanto ha ellas también debe ser extendido el privilegio de la patente otorgado.

2. PETICIONES.

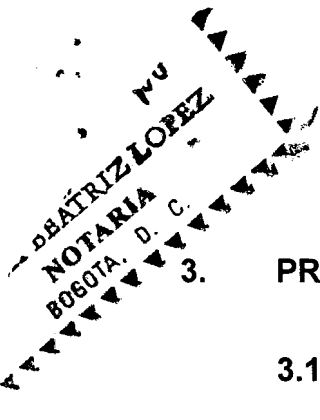
a) Pretensión Principal.

De acuerdo a lo señalado en el transcurso de este recurso, solicito respetuosamente a su despacho, tener en cuenta los argumentos anteriormente propuestos y con base a ello, proceder con la concesión de la Patente de Privilegio de Invención, **“DISPOSITIVO PARA FABRICAR CAMELOS, EN PARTICULAR CHUPETAS DE CARAMELO”**.

b) Pretensiones Subsidiarias.

- 1). **REVOCAR** la Resolución No. 36584 de 15 de Junio de 2012, y en su lugar proferir otra en la que otorguen en forma parcial las reivindicaciones solicitadas, todo de conformidad con los documentos que hacen parte esencial del trámite.
- 2). **REVOCAR** la Resolución No. 36584 de 15 de Junio de 2012, y en su lugar proferir otra en la que si su Despacho, no obstante la claridad de la invención, considera que es necesaria alguna precisión, se requiera a mi representada con las explicaciones pertinentes, pues reiteramos que la invención solicitada encaja dentro de las normas vigentes, por lo tanto en aras de los principios de equidad y justicia deberá ser otorgada, como respetuosamente lo solicito.

OTARIA D. C.
RIZ LOPEZ



3. PRUEBAS.

- 3.1. Todos y cada uno de los documentos que reposan en el expediente citado en la referencia.
- 3.2. La actuación surtida.

4.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Las disposiciones legales que invoco como fundamento para promover el presente recurso son los artículos 14, 16, 18, y 34 y demás aplicables de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, en las normas aplicables del Código Contencioso Administrativo, y en las demás disposiciones vigentes.

5.- OPORTUNIDAD.-

La Resolución recurrida fue notificada el 04 de Julio de 2012, por lo tanto me encuentro dentro de la debida oportunidad legal, consagrada en el Código Contencioso Administrativo.

6.- NOTIFICACIONES.-

Mí representada y el suscrito recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi Oficina de Abogado, situada en la Carrera 7 No. 74-64 de Bogotá.

Atentamente,

HUMBERTO RUBIO CAMACHO

C.C. 17'192.062 de Bogotá

**T.P. 50.007 Consejo Superior
de la Judicatura**

COD. 4134

NOTARIA

33

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACION PERSONAL

ANTE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C.

El anterior documento fue presentado por

HUMBERTO RUBIO CAMACHO

Quien se identificó con:

CC. No. 17.192.062 de BOGOTA D.C.

y la Tarjeta Profesional No.: **500.07.CSJ**

y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas.

BOGOTA D.C. 11/07/2012 1:05 p.m



DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN

NOTARIA 33 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Func.o: **CLAIRE NUVAN**

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL DECLARANTE

Autorizó el anterior reconocimiento.

FIRMA:

DIANA BEATRIZ LOPEZ

HUELLA:



NUVAN